Esquel, 12 de septiembre de 2023.-

------VISTO: ----------

-----Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

CONSIDERANDO: ----------

1.- La "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad del Sr. J. A. V. en relación a los siguientes actos: **1)** Todos los actos de administración, disposición y/o garantía que comprometan su patrimonio actual o futuro, se trate de actos sobre bienes inmuebles, muebles registrables y/o sumas de dinero que ingresen a su patrimonio por cualquier causa, tampoco podrá administrar por si mismo las sumas que pudiere percibir en concepto de beneficios sociales, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales y/o toda otra que pudiera tramitar; **2)** prestar su consentimiento informado para cumplir con las internaciones terapéuticas que se le indiquen, para el suministro de medicación y/o para la realización de tratamientos psicológicos, psiquiatras y médicos; **3)** ocupar cargos electivos públicos o privados, aunque se trate de entidades asociativas sin fines de lucro; **4)** estar en juicio; **5)** realizar cualquier tipo de acto o trámite de tipo administrativo, ante entidades públicas o privadas, y por cualquier motivo; Conserva el ejercicio de todos los derechos no enumerados en la presente resolución, debiendo su ejercicio someterse a las leyes y reglamentos que los regulen.----------

------Designó como personas de apoyo a la Sra. A. U. y al Sr. M. H. C.. Dispuso que en el plazo de 3 años, a partir del dictado de la sentencia o antes en caso de considerarlo pertinente, las personas de apoyo junto con el interesado, revisar la presente (art. 40 del CCyCN).----------

-------2.- No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).-------

------3.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales.----------

----La consulta en los procesos de determinación de capacidad esta instituida en beneficio de la persona, su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.----------

Estudiadas las actuaciones, el 14/02/2023 la Sra. Jueza tomó contacto personal con el Sr. J. A. V., quien estaba acompañado por la Sra. A. U., el Sr. M. H. C. y la Dra. C. W., conforme lo manda el art. 35 CCyCN.----------

-------El ETI se expidió respecto del grupo familiar, la situación socio ambiental y el cuidado y asistencia de J. A. el 06/06/2022 (ID 705211) y el 03/05/2023 (ID 1060908). Los informes fueron suscriptos por la Lic. R. B..-

-----Se reunió la junta médica. El informe fue suscripto por el Dr. L. D. V., Lic. J. A. y Lic. R. B.. Diagnosticaron a J. A.: retraso mental leve, con deterioro leve o nulo del comportamiento, desde el nacimiento. Es crónico e irreversible. Puede vivir solo y desarrollar las actividades cotidianas de subsistencia, pero requiere acompañamiento para la realización de trámites, manejo de dinero y bienes, transacciones comerciales y provisión de elementos básicos que tenga de comprar.- No necesita internación.----------

-----Sobre la base de los citados informes se dictó la sentencia N° 64/2023 el 04/08/2023.----------

--Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó el Dr. Hugo Sánchez sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia (ID 1203747).---------

En referencia a la limitación temporal de la restricción de la capacidad, la Jueza declaró que será revisable la sentencia a instancia de parte en el plazo de 3 años o antes (art. 40 CCyCN.).----------

------4.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------

-----5.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----

---------- **R E S U E L V E:** ----------

----1º) CONFIRMAR la sentencia N° 64/2023 del 04/08/2023, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. del Sr. **J. A. V.** DNI Nº X., nacido el 07/01/1994 en la Localidad de Trevelin, Provincia del Chubut, respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto 1) 1.1), 1.2), 1.3), 1.4) y 1.5) de la sentencia.----------

------2°) REVISAR la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

-----3°) SIN COSTAS de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).----------

----4º) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

J. L. FRÛCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 182 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria